

Constancia secretarial: Manizales, 21 de septiembre de 2023. Se deja constancia en el sentido que de conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad.

Paso a despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 11 de septiembre de 2023. Sírvase proveer,



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real formulada a través de apoderada judicial por FLORALBA ZAPATA ARAIS frente a NELSON GALVEZ BETANCUR, concediéndose a la demandante un término de CINCO (5) DÍAS para que la corrija conforme se cita:

1. De acuerdo con el artículo 468 del C.G.P. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca, el único bien que podrá perseguir en este caso es el inmueble identificado con folio de matrícula 100-162355, y no otros bienes, como lo pretende hacer la abogada de la demandante. Por lo que deberá aclarar la solicitud de embargo.

2. Deberá la demandante indicar bajo juramento, si ha sido citada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales dentro del proceso ejecutivo con acción real de ADRIAN DE JESÚS QUICENIO JARAMILLO, puesto que en la anotación 009 del folio de matrícula 100-162355 se visualiza medida cautelar. (ART 468 numeral 1 inciso 4 del C.G.P.)

3. La procuradora de la parte demandante, nada menciona en la demanda sobre la venta y pública subasta del inmueble, por lo que deberá indicarlo.

4. Se solicita a la mandataria judicial allegar copia de la escritura pública No. 212 en forma ordenada, toda vez que la aportada en la demanda es difícil precisar los folios de la misma.

De no dar cumplimiento a ello, se dispondrá por el despacho el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf028ea038179594a0cf52fa557e8017d9033bc13ea1dadd05aed9fa1b24838**

Documento generado en 09/10/2023 05:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>